

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 5 de 2021. Cali, A despacho de la señora Juez, informando de escrito remitido día 30 de Octubre de 2020, por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión radicado, 2016-409, al que no se había dado tramite, por cuanto no aparecía en el correo electrónico del despacho como recibido, sino en correos eliminados, por tanto no se había percatado de la existencia del dicha petición, sino hasta el día de ayer que el apoderado remitió nueva petición.-
Sírvasse proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 336

Cali, Marzo Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2016-00409-00

Se tiene que los herederos de la causante Aura González Calderón reconocidos en el proceso, señores Carmen Gladys González, Liliana Lucy González, Carol Jimena González Giraldo y Julia Lilian González Giraldo, otorgaron poder al abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano para que solicite la partición adicional, en razón a que no se adjudicaron los dineros que a causa del arriendo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-344265 se encuentran depositados en la cuenta del despacho, y que no fueron adjudicados en el trabajo de partición.

Al efecto, conforme el artículo 518 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente caso, en virtud a que el trámite liquidatorio se encuentra concluido, procede la partición adicional: "*cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas ...*", en el presente asunto, el apoderado de los herederos, indica que desde el momento en que se empezaron a depositar hasta Septiembre de 2020, existen en la cuenta judicial del despacho

en el Banco Agrario la suma de \$67.272.000, por concepto del embargo de los cánones de arriendo del inmueble antes descrito.

En razón de ello, y por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en la norma, y como quiera que la solicitud es elevada por el apoderado judicial de alguno de los herederos, no de todos, se ordenará notificar al señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo a quien los señores Cesar Digno y Pablo Isidoro cedieron sus derechos tal como fue demostrado en memorial remitido por la apoderada judicial de este el día 27 de Enero de 2021 (véase archivo # 06 del expediente digital) y visible en el certificado de tradición actualizado anexo a esta petición, conforme lo dispone el numeral 3º del art. 519 del CGP en concordancia con el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Notificación que se hará a través del correo electrónico de su apoderada judicial Dra. Kerly Maryori Rodríguez Reyes (kerlymaryri2011@hotmail.com). Notificación que se entenderá surtida dos días siguientes a su envío. Una vez surtida, se correrá traslado en lista del escrito por 10 días, de acuerdo al Art. 110 del C.G.P.

Por último, se requerirá al libelista para que allegue el poder otorgado por el señor Jilber Alexander González Roa debidamente autenticado, en caso contrario teniendo en cuenta que el decreto presidencial así no lo exige, deberá acreditarse que este fue enviado desde el correo electrónico del heredero, ya sea directamente o con copia al juzgado, de lo contrario se ordenará notificarlo de la manera ya señalada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

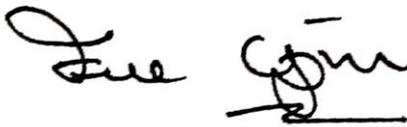
R E S U E L V E:

1.- ORDENAR LA PARTICION ADICIONAL de bienes de la causante Aura González Calderón.

2.- ORDENAR la notificación del señor Gonzalo de Jesús Quinchia Giraldo, en calidad de cesionario de derechos hereditarios, de la forma descrita en esta providencia, a quien se dará traslado de la petición impetrada, por el termino de diez (10) días. (núm. 3 art 518 CGP).

3.- REQUERIR al libelista para que allegue el poder otorgado por el señor Jilber Alexander González Roa debidamente autenticado, en caso contrario teniendo en cuenta que el decreto presidencial así no lo exige, deberá acreditarse que este fue enviado desde el correo electrónico del heredero, ya sea directamente o con copia al juzgado, de lo contrario se ordenará notificarlo de la manera ya señalada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
032 DEL 5/MARZO/2021.